

Resolución Directoral

R.D. N° 2648 -2017-MTC/28

Lima, 30 NOV. 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-173095-2017 del 6 de julio de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

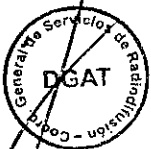
Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-97-MTC/15.19 del 16 de julio de 1997, se otorgó a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre las cuales se encontraba la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; con vigencia al 18 de julio de 2017;

Que, mediante documento de Visto, la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

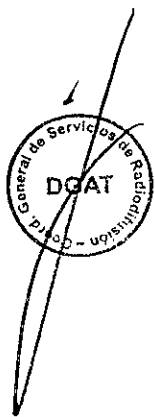
Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase C*"; por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primario Clase C;

Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, **corresponde adecuar la máxima e.r.p., considerando la máxima permitida en el Plan de Canalización de la localidad de Ayacucho, cuyo valor es 5 KW.;**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° -2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, cuya vigencia vencerá el 18 de julio de 2027; y, ii) adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;





Resolución Directoral

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

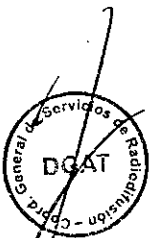
ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 18 de julio de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación autorizada a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, conforme se indica a continuación:



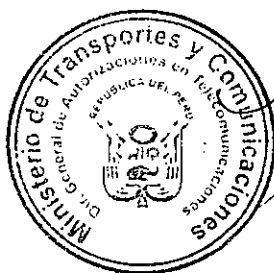
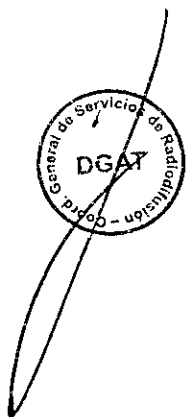
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 5 KW.
Clasificación de la Estación : Primaria Clase C

ARTÍCULO 7º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones